



# Resolución Directoral

N.º 51 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 24 de febrero del 2021



**VISTO:** La solicitud registrada con N° 804 por la cual el servidor WILLIAM JARA DAVILA solicita licencia por enfermedad de familiar directo en estado grave, el Informe N° 113 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;

Que bajo esta tesis, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *“adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley”*;

Que, de la revisión del Informe Escalafonario N° 043-2021 se detalla que el servidor WILLIAM JARA DAVILA, trabaja bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057–Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el cargo de técnico en farmacia.

Al respecto, cabe precisar, que Artículo 2 de la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, señala que para efectos su aplicación se consideran los siguientes familiares directos: hijos, independientemente de su edad; **padre** o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, con respecto a quienes pueden gozar de la licencia en mención, el Artículo 3° de la precitada Ley dispone que el derecho al goce de una **licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario** en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, **corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan**; en ese sentido, la presente Ley detalla que tiene como finalidad lograr que el trabajador cumpla con sus responsabilidades familiares, a fin de brindar cuidado y sostén al familiar delicado de salud.



# Resolución Directoral

N.º 51 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 24 de febrero del 2021



Por otro lado, es menester señalar que el Artículo 5° del mismo Marco Legal señala que el trámite de la licencia, para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. c) El certificado médico correspondiente.



En esa línea, la Constitución Política del Perú dispone en el Artículo 4° (...) El Estado protegen (...) protegen a la familia (...). Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Así también, el Artículo 7° señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; en ese sentido, nuestra Carta Magna promueve la protección de la familia y su salud, estableciendo como deber del Estado su tutela.



Ahora bien, en el caso materia de análisis se advierte la Historia Clínica N° 1028498 expedida por el Dr. Alfonso S. Díaz Gálvez, quien manifiesta que la paciente tiene el diagnóstico de Apendicitis Aguda Necrosada, por ende, fue intervenida quirúrgicamente de Apendicectomía, razón por la que se encuentra hospitalizada.



Sin perjuicio de lo señalado, debemos traer a colación el derecho a la salud previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

En adición a ello, el Tribunal Constitucional nos dice que el Derecho a la Salud se rige como uno de los presupuestos para el reconocimiento de los demás derechos fundamentales; en ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, pues la protección de la dignidad humana constituye su fin supremo. Todo ello, sin dejar de mencionar que el derecho a la salud y vida, son derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú.

Entonces, al efectuar un análisis de la presente solicitud, se advierte que el Técnico en Farmacia **William Jara Dávila**, cuenta con su menor hija hospitalizada debido a una intervención quirúrgica por apendicectomía, conforme lo detalla en los documentos de referencia (Historia Clínica 1028498, por tanto, conforme a los lineamientos emitidos por la Ley N° 30012, y, atendiendo que se encuentra laborando en el Hospital General de Jaén como trabajador sujeto



# Resolución Directoral

N.º 51 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 24 de febrero del 2021

a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, le es aplicable la presente licencia.

Por su parte, el Artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley 27444, dispone que por eficacia anticipada, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Conforme a lo desarrollado, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR en vía de regularización y eficacia anticipada la Licencia por enfermedad de familiar directo conforme lo dispone la Ley N° 30012, a favor de del Técnico en Farmacia William Jara Dávila, por el plazo de 3 (tres) días a partir del 11 hasta el 13 de febrero del 2021, a pesar que la presente ley otorga el plazo de 7 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al servidor correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Bolívar Joo  
PATOLOGO CLINICO - CRP 19404  
DIRECTORA